

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 3530

PROCESO :EJECUTIVO

DEMANDANTE :MARIA INES GONZALEZ c.c. 29.065.489

**DEMANDADO :MYRIAM AMPARO CRUZ NAVARRETE; VALENTINA
NAVARRETE**

**MIRIAM AMPARO CRUZ; CARLOS RAMON SALAZAR; GLORIA
HORTENSIA CRUZ; JAIME HERNAN CRUZ**

RADICACIÓN :76 001 40 03 001 2016 00490 00

Se recibe autorización de los adjudicatarios CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ y HERLEY TABIMA RAMIREZ, para que los dineros reconocidos como gastos del remate se entreguen a la señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ identificada con la c.c. # 31.831.367. El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR a la señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ identificada con la c.c. # 31.831.367, por concepto de gastos del remate, el siguiente título:

- 469030002913067 20/04/2023 \$ 663.850,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-06-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6b11353f85096108f61c95c882e2d4c919c056cf793296944f7721fdcdec5a**

Documento generado en 15/06/2023 01:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03594

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUISA FERNANDA SARRIA ARIAS c.c. 1.144.048.727
RADICACION : 76 001 4003 001 2021 00240 00

Es allegada respuesta por parte de BANCO UNION,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación **EFFECTIVA** aportada por:

BANCO UNION:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. 890.903.937-0
DEMANDADO: LUISA FERNANDA SARRIA ARIAS 1144048727
RADICADO: 76-001-40-03-001-2021-00240-00

En atención al oficio de la referencia, sobre el embargo de los dineros que posean a cualquier título, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, bonos, certificados nominativos, del deudor relacionado en el Acto de la referencia, al respecto le manifestamos que, de acuerdo con la consulta realizada en la base de datos de nuestra compañía, se verificó que actualmente lo siguiente:

1. La señora LUISA FERNANDA SARRIA ARIAS con CC 1144048727 posee la cuenta de ahorros No. ' 01735600000086945 la cual se encuentra inactiva, cuyo saldo es de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$665).

En atención a lo solicitado por ustedes a través del oficio de la referencia, procedimos a bloquear las cuentas en nuestra compañía, asignándoles la condición especial de cuentas embargadas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f711ea2422ca42bafa231fcbcd5ac5c01050e3b7b8e2172cf417961a487d**

Documento generado en 15/06/2023 12:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 3539

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ALEXANDER CALDERON OROZCO
DEMANDADO : LISSETE REINA LOAIZA c.c. 29'177.523
FERNANDO MORALES ORJUELA c.c. 16'693.566
RADICACION : 76 001 4003 001 2022 00475 00

Se recibe liquidación del crédito ub. 17.

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-06-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca9f2287b89b16651b761a5d871f166a888f53f1d1f1455dbe7e8973893188c**

Documento generado en 15/06/2023 01:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03567

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : NORELLA ACOSTA TENORIO C.C. 66.651.628
RADICACION : 76 001 4003 002 2019 00676 00

Visto el memorial que antecede, solicita el apoderado de la parte actora se oficie al pagador de la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL a fin de que haga efectiva la medida cautelar sobre el salario de la demandada.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al pagador de la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL CALI- VALLE** a fin de que informe en qué estado se encuentra el embargo decretado en el proceso de la referencia en contra de la señora **NORELLA ACOSTA TENORIO C.C. 66.651.628** que fue comunicado por **oficio No 2465 del 08 de octubre de 2019** del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali y que en respuesta oficio DESAJCLO19-8019 se informo que este embargo quedaba en turno #2.

Por secretaria librase las comunicaciones pertinentes que dan cumplimiento a este orden judicial remitiéndose al destinatario correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83fc326a6ef6ab402f70332c23b4fa35689067d0313f80871426e68cd180ce7a**

Documento generado en 15/06/2023 12:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. **3529**

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : HIPERCENTRO DRYWALL SAS
DEMANDADO : MB INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.
RADICACION : 76 001 40 03 002 2020 00076 00

Informa el demandante que recibió abono a la obligación:

GLORIA PATRICIA GIRON CABAL, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de Ciudadanía No. 31.911.606 de Cali, abogada titulado, con Tarjeta Profesional No. 61.335 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada Judicial, de la parte demandante, señora EDILIA VELEZ MARIN, mayor de edad, vecina de esta Ciudad identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 66.806.834 de Cali, en calidad de Representante legal de la Sociedad HIPERCENTRO DRYWALL SAS, identificada con el Nit No. 900.104.945-7, ubicada en la Calle 10 No 50 - 86, de esta ciudad de Cali, por medio del presente escrito me permito manifestar al despacho que la parte demandada Sociedad MB INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS, identificado con el Nit No. 900.761.421-7, realizo un abono de UN MILLON DE PESOS MTC \$ 1.000.000, el día 20 de mayo del 2023, para ser aplicados a la obligación..

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR el informe de abono efectuado a la obligación el 20 de mayo de 2023 por \$1.000.000,00 M/CTE, que se tomará en cuenta en su oportunidad pertinente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-06-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4a0295d0ea0849f7b04c86be12cb2daa787a164b8a4278902ac45520f5de7e**

Documento generado en 15/06/2023 01:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. **3535**

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION

:EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
:JOSE RICARDO PINEDA REYES c.c. 16.766.927
:76 001 4003 002 2021 00743 00

Se encuentra en firme la liquidación del crédito con corte a 5 de mayo de 2023 suma \$9.790.851,08 M/CTE, las costas están tasadas en \$355.000,00 M/CTE. Existen registrados dineros para este asunto, por tanto, se dispondrá su entrega al demandante como abono a la deuda. Por tanto, se

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. HECTOR SANCHEZ TRIANA c.c. 93.119.167, los títulos retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, a saber:

469030002894169	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	28/02/2023	\$ 162.574,00
469030002901677	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	21/03/2023	\$ 81.287,00
469030002901678	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	21/03/2023	\$ 81.159,00
469030002901679	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	21/03/2023	\$ 81.159,00
469030002901680	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	21/03/2023	\$ 81.159,00
469030002901681	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	21/03/2023	\$ 81.159,00
469030002901682	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	21/03/2023	\$ 81.159,00
469030002901683	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	21/03/2023	\$ 81.159,00
469030002901684	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	21/03/2023	\$ 81.067,00
469030002901685	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	21/03/2023	\$ 80.945,00
469030002901686	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	21/03/2023	\$ 80.945,00
469030002901687	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	21/03/2023	\$ 162.745,00
469030002901688	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	21/03/2023	\$ 80.774,00
469030002901689	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	21/03/2023	\$ 80.774,00
469030002901690	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	21/03/2023	\$ 80.518,00
469030002901691	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	21/03/2023	\$ 80.518,00
469030002901692	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	21/03/2023	\$ 80.518,00
469030002901693	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	21/03/2023	\$ 80.518,00
469030002901694	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	21/03/2023	\$ 80.518,00
469030002901695	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	21/03/2023	\$ 80.518,00
469030002901696	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	21/03/2023	\$ 80.774,00
469030002901697	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	21/03/2023	\$ 80.774,00
469030002901698	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	21/03/2023	\$ 80.774,00
469030002902457	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	22/03/2023	\$ 80.774,00
469030002908203	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	31/03/2023	\$ 80.945,00
469030002912229	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	17/04/2023	\$ 80.945,00
469030002917924	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	02/05/2023	\$ 80.945,00
469030002923696	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	17/05/2023	\$ 80.774,00
469030002931179	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	07/06/2023	\$ 80.774,00
TOTAL: \$ 2.508.652,00				

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-06-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95b9810148f4edeae93039a3da53bebdbf62cf5d23d403c6db5cf86b253838a**

Documento generado en 15/06/2023 02:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03585

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : VICTOR HUGO RONCANCIO SIERRA
DEMANDADO : FERNEY BARRAGAN GIRON
RADICACION : 76 001 4003 003 2017 00538 00

Es allegado oficio No CyN10/1128/2023 por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE, mediante el cual nos informan el levantamiento de la medida de remanentes decretada por este despacho.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada

Señor (es)

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI hoy JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
L. C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OTONIEL CASTRO C.C.: 4752803
DEMANDADO: FERNEY BARRAGAN GIRON C.C.: 16859343
RADICACIÓN: 76001400300620170036200

Me permito comunicarle que mediante providencia 2049 del 02 de junio de 2022 (fol. 74 C-1), el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "...**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **OTONIEL CASTRO** contra **FERNEY BARRAGAN GIRON** en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TACITO**. **SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C.G.P. ..." (Fdo) El Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**

Por lo anterior dejar sin efecto la solicitud de embargo de los remanentes en el proceso ejecutivo que se adelanta el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI hoy JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI adelantado por VICTOR HUGO RONCANCIO SIERRA. en contra de FERNEY BARRAGAN GIRON RAD- 003-2017-00538-00 comunicado a ustedes mediante oficio No. 0447 del 08 de febrero del 2018 (fol. 46 C-2) proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50687ef18d685da313ed9dd80501e01c72d07b40588bc21249bb3a8c42fe10e**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03596

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : ALBA ELVIRA REINA TERAN c.c. 27.209.631
DARIO FERNANDO PALACIOS REINA c.c. 1.088.649.410
RADICACION : 76 001 4003 004 2021 00546 00

Es allegada respuesta por parte de SOS EPS

Solicita la parte actora medida cautelar sobre el salario de la parte demandada y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta de SOS EPS.

Dando respuesta a la solicitud de fecha 24 de abril de 2023, en la que solicitan información correspondiente del Señor DARIO FERNANDO PALACIOS REINA con cédula 1.088.649.140, nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra Activo como Cotizante por el régimen Contributivo con fin de Vigencia al 9999/12/31. Registra dirección CR 42 A 12 B 36 PANAMERICANO en Cali, teléfono 3184019471, correo electrónico dafer987@hotmail.com.

Empleador COMFENALCO VALLE NIT 890303093

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por el demandado **DARIO FERNANDO PALACIOS REINA c.c. 1.088.649.410**, como empleado de COMFENALCO VALLE SA. **LIBRESE oficio**.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$140.000.000.00 m/cte**.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al pagador con copia al correo electrónico del abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ recepcion@jorgenaranjo.com.co/ concursales@jorgenaranjo.com.co dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3575ac6d1effeefb179185a9815e68c95fb0785f66eb5b2998a6aa2c433f5b41**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03583

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : GILBERTO DIAZ PELAEZ
RADICACION : 76 001 4003 005 2018 00005 00

Presenta renuncia al poder conferido el abogado OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA,
por ser procedente,

el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el abogado OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA, identificado con la c.c. 7.306.604 y T.P. 97.901 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial del demandante **BANCO DE BOGOTA S.A**, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P

4 CM EJCION CALI	005-2018-005-00	CALI	DIAZ PELAEZ GILBERTO	16.756.383
------------------	-----------------	------	----------------------	------------

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36abd385a9697147c0d9d3e14fef5cdb2432fd74b13eaa5fc93bc6de0847ea3f**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03582

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PAULO CESAR OSORNO SANCHEZ
DEMANDADO : CARLOS ANDRES HERRERA CASTRILLON c.c. 6135525
RADICACION : 76 001 4003 006 2018 00275 00

Es allegado informe mensual de vehículos inmovilizados por órdenes judiciales, ubicados en la SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., con corte al 31 de mayo de 2023

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la suma adeudada por concepto de Bodegaje liquidado con corte al 31 de mayo de 2023 del vehículo de placa BZS831 por valor de \$1.581.042 M/cte.

7013	BZS831	AUTOMOVIL	20/02/2023	31/05/2023	\$ 1.328.607	\$ 252.435	\$ 1.581.042
------	--------	-----------	------------	------------	--------------	------------	--------------

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626856998c62adb2780243917bf9ce36a5bdc68f7a5644875731f416f4be4f4c**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03593

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GLORIA E. SARRIA QUINTERO
DEMANDADO : EDUARDO HERNANDEZ Y JOSE SILDER BARRETO
RADICACION : 76 001 4003 008 2011 00685 00

Vista la solicitud que antecede y en virtud de lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P.,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **EDUARDO HERNANDEZ, con c.c. 79.400.998 y JOSE SILDER BARRETO con c.c. 16.148.755**, en BANCO AGRARIO, AV-VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK , BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO BSBC, BANCO FALABELA, BANCO CORPBANCO, BANCO ITAU.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$4.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado YOLANDA CASTAÑEDA VASQUEZ, yolandacastanedavasquez@hotmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41103f1bc6de92b8aa222335950798bd091baa5cf6793841e678c17cd335ba77**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03587

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO SOLIDARIO-
COOPCRESOL
DEMANDADO : SEGUNDO BOLIVAR CUAICAL CUAICAL
RADICACION : 76 001 4003 008 2016 00260 00

Es allegada nueva comunicación por parte de COLPENSIONES.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - **AGREGAR** al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.

Referencia: Radicado No 2023_4904459
Ciudadano: SEGUNDO BOLIVAR CUAICAL CUAICAL
Identificación: Cédula de ciudadanía 5239262
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Atendiendo su comunicado en donde solicita "(...) OFICIAR a Colpensiones a fin de informarle que la medida de embargo, consistente en el EMBARGO Y SECUESTRO, del 30% de los dineros asignados al demandado (...)". De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Dando respuesta a su oficio CND/004/623/2023 del día 6 de marzo de 2023, rad 76001400300820160026000, se informa que la prestación del señor SEGUNDO BOLIVAR CUAICAL CUAICAL CC 5239262 se encuentra retirada por fallecimiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9b31481bf5bba9dfdb3e63d1ab0fa89134940f2d90724a993ede5a6fa6fa14**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03571

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SISTECREDITO S.A.S.
DEMANDADO : YULI YANELI BEDOYA PRADO
RADICACION : 76 001 4003 009 2019 00240 00

Visto el memorial que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: - Téngase como Dependientes Judiciales de la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, a los Estudiantes de Derecho ALEJANDRO RAMÍREZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía N°1.035.442.134 y KEVIN DAVID CAICEDO GARAVITO identificado con cédula de ciudadanía N°1.096.241.227, de conformidad con el decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaeb5bc4a7d0f66b1eb56db7d033889e7f55764a77f8b0e83079783d529606b0**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03572

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTONOMO FC-RF SOLUCIONES
DEMANDADO : JULIO RUBEN CAICEDO SALCEDO
RADICACION : 76 001 4003 013 2013 00848 00

Es allegada respuesta por parte de BANCO UNION, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO SERFINANZA y BANCO COOPECENTRAL,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación **EFFECTIVA** aportada por:

BANCO UNION:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC-RF SOLUCIONES 830053994-4
DEMANDADO: JULIO RUBEN CAICEDO SALCEDO 12906086
RADICADO: 76-001-4003-013-2013-00848-00

En atención a su oficio de la referencia ordenando el embargo y retención de los dineros que, a cualquier título por concepto de Cuentas de Ahorros, Cuentas Corrientes, Bonos, CDTS llegaren a encontrarse a nombre de los demandados relacionado a través de su oficio de la referencia, damos respuesta en los siguientes términos:

Después de haber consultado la base de datos de nuestra compañía, se verificó que actualmente NO existen sumas de dineros depositadas, ni bienes de ninguna clase objeto de ser embargados y ser puestos a órdenes de ese Despacho.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones aportadas por BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO SERFINANZA y BANCO COOPECENTRAL, en cuanto a que la parte demandada **NO POSEE VINCULOS** con las entidades.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d83f22e4b36cffbbbc3c7d8872f14a637b158407ecd933f387d4297e53c7fb7**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03574

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO : MARTHA LIGIA CHAMORRO CHAMORRO C.C. 27218143
RADICACION : 76 001 4003 013 2015 00629 00

Es allegada acta de reparto por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali, Sub Secretaría de Acceso a Servicios de Justicia, Despachos Comisorios.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.




**SUB-SECRETARÍA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA
DESPACHOS COMISORIOS**

JOSE LUIS VALDERRAMA - 300-2418383

INFORMACION ASIGNACION DE SU DESPACHO COMISORIO

RADICADO_PADRE: 2023... (1) -	DEMANDANTE(S) -	DEMANDADO(S) -	RADICADO_JUZ... -
5 jun 2023	202341520100034194	BANCO FINANINDA S.A	MARTHA LIGIA CHAMORRO CHAM... 2015-00629-00
No_COMI	JUZGADO	DILIGENCIA	ASIGNADO A
APODERADO			
CND/004/21...	JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE ...	SECUESTRO DE VEHICULO	ELIZABETH BASTIDAS
			PEDRO JOSE MEJIA MURGUE...

En razón a lo anterior, dirigirse a la Inspección de Policía Permanente de lido, ubicada en la Calle 2 con Carrera 52, teléfonos 5525411-0 bien comunicarse con la asistente administrativa Gloria Castrillón - 3154952824; con el fin de conocer el horario y fijar fecha de la diligencia.

José Luis Valderrama Rengifo
Contacto: 3002418383
Contratista - Líder Proceso Despachos Comisorios
Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia
Secretaría de Seguridad y Justicia.
Alcaldía de Cali

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bacf66305f449cc5b855a37687c8993d9ba3c6a4bff9ea6c079f354f3abcb7c0**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03595

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CRESI S.A.S.
DEMANDADO : CARMEN ROSA ZUÑIGA OROZCO
RADICACION : 76 001 4003 013 2021 00435 00

Vista la comunicación allegada por BANCO AV VILLAS

el juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – Por secretaría librese y remítase al BANCO AV VILLAS el oficio CND/004/526/2023 de fecha 20 de febrero de 2023, por medio del cual se actualizó lo comunicado por el Juzgado trece Civil Municipal de Cali Mediante auto de 13 de julio de 2021, donde resolvió: “ PRIMERO: Decretar conforme al artículo 599 del C.G.P el embargo preventivo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT’s, o a cualquier otro título posea la parte demandada señora **CARMEN ROSA ZUÑIGA OROZCO, identificada con la C.C. No. 31.892.432** en los Bancos, Corporaciones, a nivel nacional relacionados en el escrito anterior.. Límitese el embargo a la suma de \$4.000.000,00 M/cte.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° 760012041700 y código de dependencia N° 760014303000 (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a la entidad financiera, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20f94755a5e07b1409a94d7e8348c87c1429b7a7e9e2cb89d8e38f48c0b6882**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03592

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : ANTONIO JOSE DAZA LOZADA
RADICACION : 76 001 4003 014 2015 00748 00

Vista la solicitud que antecede y en virtud de lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P.,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **ANTONIO JOSE DAZA LOZADA**, con c.c. 16.668.911, en **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$45.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, info@oficinadeabogados.com.co, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ca88e70b980a01ed2800b1ad51d0ff6f5de9975d2c517d30646eb691b3a129**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03588

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : CLAUDIA XIMENA OCAMPO MARMOLEJO
RADICACION : 76 001 4003 014 2019 00803 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 21.131.260.00
INTERESES DE MORA 09/11/2018 AL 31/08/2022	\$ 19.990.806.00
DEUDA TOTAL	\$ 41.122.066.00

TOTAL AL 31 DE AGOSTO DE 2022 \$ 41.122.066.00

SEGUNDO. - APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930f9d356d49680528453371e56c7c8e26291ff7b6622c4ee7c30c852c51ca9b**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 3529

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
DEMANDADO : VICTOR ALFONSO GRISALES CEBALLOS c.c. 1077841828
RADICACION : 76 001 4003 014 2019 00577 00

Aporta el demandante avalúo catastral del inmueble embargado identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-394714 ubicado en la por \$75.681.000,00 M/CTE.

Efectuada una revisión a la actuación surtida por el demandante se observa que por la ubicación del inmueble y el área del mismo, la valoración justificada en el avalúo catastral no se ajusta a la que actualmente se considera en esa zona comercialmente, y en su momento y si se cumplen los presupuestos, se considerará necesario que se adelante avalúo comercial del inmueble, con apoyo a inspección fotográfica del inmueble, analizando las características físicas de la construcción y el terreno, de tal manera que puedan determinar el valor correcto de la propiedad.

Sin embargo, lo imperioso en este momento es que el inmueble no se encuentra secuestrado, por tanto, se agregara el avalúo sin consideración, hasta tanto se agote dicha actuación.

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR sin consideración el avalúo catastral elevado por el demandante sobre el inmueble embargado, una vez que no se encuentra cumplida la diligencia de secuestro, y la comisión fue devuelta por inasistencia del interesado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-06-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15441c08217ab7c11ee764f2af57e81480f4f2f4a420057cba37acbe816f48c7**

Documento generado en 15/06/2023 01:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03575

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO
DEMANDADO : JOSE PATROCINIO ALVARADO CORTES
RADICACION : 76 001 4003 015 2019 00190 00

Es allegada respuesta por parte de COLPENSIONES.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.

Referencia: Radicado No 2023_6514046 del 4 de mayo de 2023
Ciudadano: JOSE PATROCINIO ALVARADO CORTES
Identificación: Cédula de ciudadanía 16692837
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su solicitud relacionada con: (...) DECRETAR EL EMBARGO del 20% de la pensión (...). De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

En atención a su oficio CND/004/839/2023 de fecha 27 de marzo de 2023, librado dentro del proceso ejecutivo 76001400301520190019000, una vez revisado el Sistema de Nómina de Pensionados, me permito informar que el ciudadano JOSE PATROCINIO ALVARADO CORTES identificado con C.C. 16692837, no registra como pensionado de esta Administradora; en tal sentido no es posible dar trámite a su solicitud.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba60be1e3232fcc859885523e847278d5693777b538d4ac4fa4d9a8d95b5da9**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03591

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : MARIA ISABEL IBAÑEZ OROZCO
RADICACION : 76 001 4003 017 2015 00751 00

Vista la solicitud que antecede y en virtud de lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P.,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **MARIA ISABEL IBAÑEZ OROZCO, con c.c. 31.297.876, en BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$60.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, info@oficinadeabogados.com.co, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 044 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 20-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0b43ad630b1a28036b24535520d2d86f767db12ba222703110c6521a958ca4**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03580

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDIFICIO NATANIA P.H.
DEMANDADO : ESMERALDA MOLINA VIDAL
RADICACION : 76 001 4003 017 2018 00162 00

Visto el escrito que antecede y encontrándose que las entidades requeridas no han allegado respuesta alguna,

El Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR por segunda vez al pagador de la ESCUELA DE AVIACION DEL PACIFICO, a fin de que se sirva indicar al despacho, el trámite dado al oficio No. CND/004/1776/2022, mediante el cual se le comunicó que se decretó el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la parte demandada ESMERALDA MOLINA VIDAL, identificada con c.c. 31.989.126. Medida que fue limitada en la suma de \$25.170.000.00 M/CTE. **Se advierte** que el incumplimiento a la orden judicial lo hará acreedor de la sanción dispuesta en el Art. 593 Parágrafo 2 “... *en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.*” y responderá por el correspondiente pago.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial No **760012041700** y código de dependencia **No 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

SEGUNDO. - REQUERIR por segunda vez a la EPS SANITAS, a fin de que se sirva indicar el trámite dado al oficio No. CND/004/2056/2022, con el cual se le solicita que, con destino a este proceso EJECUTIVO, demandante EDIFICIO NATANIA P.H. contra ESMERALDA MOLINA VIDAL, con c.c. 31.989.126 se sirva informar cual es la entidad empleadora de la parte demandada. Librese y remítase oficio por secretaría, dejándose constancia en el expediente.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión de los oficios a las entidades con copia a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7bd3209266d918ab5ceb0105dbea153f3663e162e45d721578087692dd583d0**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 3527
PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :ASOCIACION DE PROPIETARIOS PARCELACION MONTERRICO
DEMANDADO :ESMERALDA BECERRA OSORIO c.c. 29.581.643
RADICACION :76 001 40 03 018 2017 00395 00

Eleva la parte demandante el 2 de junio de 2023 recurso de reposición contra la providencia contenida en auto No. 3074 de 29 de mayo de 2023 notificado en estado No. 038 de 30 de mayo de 2023.
Por ser oportuno, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, córrase traslado del recurso de reposición elevado por el demandante.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-06-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70608005f971e698468987c83a3945a0c36062c3e03ad7d91726a454828a34c**

Documento generado en 15/06/2023 01:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03577

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTAFE
DEMANDADO : OSCAR CHARRY RODRIGUEZ
MARIA CLAUDIA FERREIRA RENGIFO
RADICACION : 76 001 4003 019 2007 00961 00

En comunicación allegada por el BANCO BBVA CONSECUTIVO: JTA152984 del 05/06/2023, solicita:

(X) el nombre e identificación completa del demandante

Y mediante oficio CONSECUTIVO: JTA33458 del 06/06/2023 solicita:

“1. Realizadas las validaciones en el sistema del Banco, evidenciamos que con la información consignada en el oficio antes señalado no es posible establecer la identificación del producto y/o el titular sobre el cual recae la medida cautelar de embargo.

2. Realizadas las validaciones en el sistema del Banco, evidenciamos que la identificación del embargado mencionado en el oficio se registra en la entidad a nombre de MARIA CLAUDIA FERREIRA RENGIFO identificada con el Nro. 31904928.

3. Según lo señalado en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, solicitamos a su despacho se aclare la continuidad de la medida sobre los recursos del titular mencionado en el punto dos de esta comunicación”

Por lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – OFICIAR a BANCO BBVA a fin de informar que el oficio CND/004/1382/2023 del 17 de mayo de 2023 que contiene orden de embargo para los señores **OSCAR CHARRY RODRIGUEZ** identificado con la **C.C. 14.440.69 y MARIA CLAUDIA FERREIRA C.C. 31.904.928**; se encuentra vigente la medida, por tanto debe darse cumplimiento de evidenciarse que tiene productos vigentes con la entidad financiera.

Igualmente se informa el numero de identificación de la parte demandante **COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTAFE NIT. 860.020.342-1**

Lo anterior en respuesta a sus oficios **JTA152984 y JTA33458** del 06/06/2023.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75d1550c346826311c70aac7867b2b564dbfd11a9144a152f6919b6da6fd0fa**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03568

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : CAROLINA MELENDEZ
RADICACION : 76 001 4003 019 2020 00604 00

Vista la comunicación allegada por BANCO AV VILLAS 2023ENV093112 del 06/06/2023 en el que indica: “verificadas nuestras bases de datos se estableció que no tenemos registrado el proceso allí referido.
Por lo anterior les solicitamos nos hagan llegar el oficio u oficios anteriores para proceder con lo ordenado.”

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR a BANCO AV VILLAS a fin de que de cumplimiento a lo solicitado en oficio **CND/004/591/2023 del 01/03/2023**; toda vez que la medida de embargo decretada por el Juzgado de origen en auto 2200 del 18/11/2020 no fue comunicada en oportunidad, por tanto, se ordenó la elaboración del oficio que comunica tal disposición. ***Líbrese y remítase la comunicación al destinatario.***
Lo anterior en respuesta a su oficio 2023ENV093112 del 06/06/2023

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c09f1b30f627e9bce9e5cfbeaeeca326ab7745ba5c08c1829051e6b33d6f35**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03573

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SISTEMCOBRO S.A.S. cesionario de REFINANCIA S.A.S a su vez cesionario de PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO : DIANA PATRICIA RIVERA CASTRILLON
RADICACION : 76 001 4003 020 2014 00491 00

Es allegada respuesta por parte de BANCO UNION, BANCO CREDIFINANCIERA,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación **EFFECTIVA** aportada por:

BANCO UNION:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S. CESIONARIO DE REFINANCIA S.A.S A SU VEZ CESIONARIO DE PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S. 800.161.568-3
DEMANDADO: DIANA PATRICIA RIVERA CASTRILLON 25109209
RADICADO: 760014003020-2014-00491-00

En atención al oficio de la referencia, sobre el embargo de los dineros que posean a cualquier título, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, bonos, certificados nominativos, del deudor relacionado en el Acto de la referencia, al respecto le manifestamos que, de acuerdo con la consulta realizada en la base de datos de nuestra compañía, se verificó que actualmente lo siguiente:

1. La señora DIANA PATRICIA RIVERA CASTRILLON con CC 25109209 posee la cuenta de ahorros No. '01735600000153547 la cual se encuentra inactiva, cuyo saldo es de CUATRO PESOS M/CTE. (\$4).

En atención a lo solicitado por ustedes a través del oficio de la referencia, procedimos a bloquear las cuentas en nuestra compañía, asignándoles la condición especial de cuentas embargadas.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por BANCO CREDIFINANCIERA, en cuanto a que la parte demandada **NO POSEE VINCULOS** con la entidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b778b37fc8321ff2158608cec65451913b651763197a0db09afe471cc50e35**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03570

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO : MELBA OLID RAMIREZ GARCIA
RADICACION : 76 001 4003 021 2009 00911 00

Es allegada respuesta por parte de BANCO W, BANCO BBVA, BANCO UNION, BANCO CREDIFINANCIERA y SCOTIABANK COLPATRIA,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación **EFFECTIVA** aportada por:

BANCO UNION:

En atención al oficio de la referencia, sobre el embargo de los dineros que posean a cualquier título, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, bonos, certificados nominativos, del deudor relacionado en el Acto de la referencia, al respecto le manifestamos que, de acuerdo con la consulta realizada en la base de datos de nuestra compañía, se verificó que actualmente lo siguiente:

1. La señora MELBA OLID RAMIREZ GARCIA con CC 31872379 posee la cuenta de ahorros No. '00100260000013021 la cual se encuentra inactiva, cuyo saldo es de SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$65.903).

En atención a lo solicitado por ustedes a través del oficio de la referencia, procedimos a bloquear las cuentas en nuestra compañía, asignándoles la condición especial de cuentas embargadas.

SCOTIABANK COLPATRIA:

Respetados Señores:
Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
MO RAMIREZ GARCIA	31872379	76001400302120090091100

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones aportadas por BANCO W, BANCO BBVA, BANCO CREDIFINANCIERA, en cuanto a que la parte demandada **NO POSEE VINCULOS** con las entidades.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55247a6b3fc9d7e7b23fe8459e4673178c36305f5b0b487a5d3034ed46dc17f0**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03581

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : YENNY CORTES
DEMANDADO : HERMINSUL PELAEZ MESA c.c. 16.710.081
BIBIANA MARIA ESTRADA GUTIERREZ c.c. 31.948.198
RADICACION : 76 001 4003 021 2019 00186 00

Es allegado informe mensual de vehículos inmovilizados por órdenes judiciales, ubicados en la SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., con corte al 31 de mayo de 2023

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la suma adeudada por concepto de Bodegaje liquidado con corte al 31 de mayo de 2023 del vehículo de placa CPX250 por valor de \$4.042.256 M/cte.

6769	CPX250	AUTOMOVIL	22/08/2022	31/05/2023	\$ 3.396.854	\$ 645.402	\$ 4.042.256
------	--------	-----------	------------	------------	--------------	------------	--------------

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41e9e802ef67312454f3517a2e80efb0465b21489625d4dcd61f73244b72ede**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 3528

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REFINANCIA SAS cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : OSCAR ORREGO CAMARGO c.c. 94.385.481
RADICACION : 76 001 4003 022 2020 00099 00

Mediante Oficio No. 1245 del JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informa que:

Radicado: 760014003030-2022-00562-00
Asunto: Proceso Ejecutivo
Demandante: CDC FINANCIERA S.A.S.
Demandados: SANDRA YAMILETH GUERRERO OJEDA Y ANTONIO JOSE BRAND MORALES

Me permito comunicarle para los fines legales y pertinentes que, por auto de la fecha, se DISPUSO: *PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por CDC FINANCIERA S.A.S. en contra de SANDRA YAMILETH GUERRERO OJEDA y ANTONIO JOSÉ BRAND MORALES, por pago total de la obligación. SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del discurrir de esta tramitación. De existir remanentes, póngase a disposición del juzgado solicitante (Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Cali- archivo 6 cdno medidas). Librense los oficios respectivos por secretaría, los cuales serán entregados a la parte interesada una vez se encuentre ejecutoriado este proveído.

Quedan sin efecto: oficio 124 del 08 de febrero de 2023 que comunicó la orden del salario del demandado y oficio 1128 del 04 de agosto de 2022, que comunicó la orden de embargo de remanentes (dentro del proceso Ejecutivo adelantado contra OSCAR ORREGO CAMARGO en el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, radicado con número 760011400302220200009900).

Por tanto, se

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR y dejar en conocimiento la comunicación del JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que informa la cancelación de la medida de embargo de remanentes sobre los bienes del demandado, comunicado por Oficio 1128 de 4 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 044 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.

Fecha: 20-06-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3768a5e768e59a55ee6930e3c2d294eba49c132225314b6f2c3d1e85ee461163**

Documento generado en 15/06/2023 01:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Se encuentran registrados embargos de remanentes comunicado por Oficio No. 06-1779 de 31 de mayo de 2017 DEL juzgado 06 civil municipal de ejecución de sentencias de Cali, proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA contra PASTRORA DE JESUS VASQUEZ OROZCO Y OTRA, radicación 760014003013 2010 00756-00, fol. 54

La sustanciadora,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 3536

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI –
COOBOLARQUI
DEMANDADO : PASTORA DE JESUS VASQUEZ c.c. 25.096.818
RADICACION : 76 001 4003 023 2012 00528 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se observa ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago, y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, y la liquidación en firme a 18 de enero de 2022 por \$859.291,09 M/CTE por capital.

Se entregaron:

- \$104.405,00 M/CTE el 7 de marzo de 2022;
- \$494.760,00 M/CTE el 13 de octubre de 2022;

Se encuentran registrados pendientes de orden de pago \$2.149.782,00 M/CTE.

De manera que se verificará si con los dineros entregados y los pendientes de orden de pago se cubre el crédito a cargo de la demandada, actualizando la liquidación a la fecha de esta providencia, a saber:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIORAL ABONO	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 17.529,54			\$ 23.767,99	\$ 0,00	\$ 859.291,09		23.768	\$ 0,00	0	17.530	\$ 17.529,54
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 17.701,40	7-mar-22	\$ 104.405,00	\$ 0,00	\$ 76.506,69	\$ 782.784,40	\$ 4.130,33	27.898	\$ 12.362,78	0	16.493	\$ 16.493,10
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 16.595,03			\$ 28.957,80	\$ 0,00	\$ 782.784,40		28.958	\$ 0,00	0	16.595	\$ 16.595,03
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 17.064,70			\$ 46.022,50	\$ 0,00	\$ 782.784,40		46.023	\$ 0,00	0	17.065	\$ 17.064,70
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 17.612,65			\$ 63.635,15	\$ 0,00	\$ 782.784,40		63.635	\$ 0,00	0	17.613	\$ 17.612,65
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 18.317,16			\$ 81.952,31	\$ 0,00	\$ 782.784,40		81.952	\$ 0,00	0	18.317	\$ 18.317,16
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 19.021,66			\$ 100.973,97	\$ 0,00	\$ 782.784,40		100.974	\$ 0,00	0	19.022	\$ 19.021,66
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 19.961,00			\$ 120.934,97	\$ 0,00	\$ 782.784,40		120.935	\$ 0,00	0	19.961	\$ 19.961,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 20.743,79	13-oct-22	\$ 494.760,00	\$ 0,00	\$ 364.836,05	\$ 417.948,35	\$ 8.988,97	129.924	\$ 6.276,19	0	15.265	\$ 8.988,98
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 0,00			\$ 6.276,19	\$ 0,00	\$ 417.948,35		6.276	\$ 0,00	6.276	0	\$ 0,00

Se refleja la liquidación a la fecha de entrega de los abonos relacionados en esta providencia a saber:

TOTAL MORA	\$ 157.822
INTERESES ABONADOS	\$ 157.822
ABONO CAPITAL	\$ 441.343
TOTAL ABONOS	\$ 599.165
SALDO CAPITAL	\$ 417.948
SALDO INTERESES	\$ 0
SALDO POR CAPITAL a 14-10-2022	\$ 417.948

La actualización a la fecha de esta providencia se refleja así:

SALDO CAPITAL	\$ 417.948
SALDO INTERESES	\$ 103.041
DEUDA TOTAL	\$ 520.989

Representa esto que, a 13 de octubre de 2022, la obligación a cargo de la demandada ascendía a \$417.948,00 M/CTE por capital y aplicados los intereses causados del 15 de octubre de 2022 a la fecha de esta providencia suma **\$520.989,00 M/CTE** más las costas tasadas en **\$154.180,00 M/CTE**, y que con los dineros pendientes de orden de pago se cubre la obligación por crédito y costas; e implica que se ordene el pago de **\$675.169,00 M/CTE**, y en consecuencia declarar la terminación del proceso, levantamiento de medidas y demás ordenamientos pertinentes.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO con corte a la fecha de esta providencia por valor total de **\$520.989,00 M/CTE**:

SEGUNDO. ENTREGAR los dineros retenidos para el proceso al demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI “COOBOLARQUI”, con NIT. 890201051-8** con abono a cuenta de ahorros **No. 4-600-13-03370-7 del Banco Agrario de Colombia**, hasta la suma de **\$675.169,00 M/CTE** para el pago de la obligación, **a saber:**

469030002839030	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	\$ 54.720,00
469030002851711	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	\$ 111.720,00
469030002869737	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	\$ 54.720,00
469030002879035	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	\$ 63.450,00
469030002905904	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	\$ 126.930,00
469030002916126	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	\$ 126.930,00
469030002926816	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	\$ 126.930,00
					\$ 665.400,00

Para completar el valor a entregar se dispone el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR					
469030002892665	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	\$ 1.484.382,00
1	\$ 9.769,00		AL DEMANDANTE		
2	\$ 1.474.613,00		REMANENTES – FOL. 54		

Una vez se identifiquen los números de títulos que surgirán del fraccionamiento ordenado, procédase a la entrega de \$9.769,00 M/CTE al demandante en la forma ordenada en este numeral.

TERCERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO a favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI – COOBOLARQUI contra PASTORA DE JESUS VASQUEZ c.c. 25.096.818** por pago total de la obligación con la entrega de **\$675.169,00 M/CTE**.

CUARTO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo de la pensión que recibe la demandada en CONSORCIO FOPEP	Oficio No. 0010 de 14 de enero de 2013 del JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, AL PAGADOR Oficio No. 4170 de 8 de octubre de 2012 del JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, AL PAGADOR Oficio No. 4-3029 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 de este despacho, al pagador de CONSORCIO FOPEP Oficio No. 04-1336 de 23 de junio de 2016 de este Juzgado al PAGADOR DE CONSORCIO FOPEP Oficio No. 04-3145 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2016 DE ESTE Juzgado, y No. 04-1609 de 22 de junio de 2017 de este juzgado, reiterando la medida
--	--

No se observan materializadas otras medidas.

4.1. Atendiendo la medida de embargo de remanentes comunicado por Oficio No. 06-1779 de 31 de mayo de 2017 del JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, PROCESO EJECUTIVO DE COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA contra PASTORA DE JESUS VASQUEZ OROZCO Y OTRA, RADICACIÓN 760014003013 2010 00756-00, fol. 54, los bienes desembargados se dejan por cuenta de ese proceso.

4.2. CONVIERTANSE al PROCESO EJECUTIVO DE COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA contra PASTORA DE JESUS VASQUEZ OROZCO Y OTRA, RADICACIÓN 760014003013 2010 00756-00, que cursan en el JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, los dineros retenidos para el proceso que corresponden al excedente del pago ordenado, POR REMANENTES.

Una vez se identifiquen los números de títulos que surgirán del fraccionamiento ordenado, procédase al cumplimiento de este ordenamiento transfiriendo la suma de \$1.474.613,00 en la forma ordenada en este numeral.

Por secretaria, remítanse las comunicaciones a su destinatario con copia al demandante.

4.3. OFICIESE al JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, con destino al PROCESO EJECUTIVO DE COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA contra PASTORA DE JESUS VASQUEZ OROZCO Y OTRA, RADICACIÓN 760014003013 2010 00756-00, informándole la decisión aquí adoptada y remitiéndole copia de los oficios de desembargo DEBIDAMENTE RADICADOS ANTE EL PAGADOR y de transferencia de títulos por remanentes.

QUINTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante.

SEXTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-06-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5346f0558af337632d400ce16ebf3eea9b1d613c8484a11c3743fd1317873d62**

Documento generado en 15/06/2023 01:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03590

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : REPRESENTANTES Y SUMINISTROS S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 023 2018 00257 00

Vista la solicitud que antecede y en virtud de lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P.,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **REPRESENTANTES Y SUMINISTROS S.A.S., con nit 900.311.962-1, en BANCO UNION.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$77.500.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, luzurregocg@hotmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 044 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 20-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d9600dc239dc13632573bf8765744bfcdc0ba5ae80cc7c8fa89ab4773bf314**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 3534

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :JURISCOOP
DEMANDADO :JAIME AUGUSTO CASTRO VELASQUEZ c.c. 16.580.862
RADICACION :760014003024 2018 0073300

Solicita el demandante que se entreguen a su favor títulos para este asunto.

Se verifica que para el presente asunto no se han recibido depósitos.

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud presentada por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-06-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd2383627e8000631c75053919f9597ca4b9b154b447d9099105df8be98edda**

Documento generado en 15/06/2023 01:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03576

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO : BRAYAN ANDRES SILVA MEJIA
RADICACION : 76 001 4003 024 2019 01004 00

Visto el memorial que antecede donde informa el apoderado de la parte actora la devolución del despacho comisorio por parte del Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, en virtud a la falta de competencia para la aprehensión de vehículo, por tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR para que obre y conste la información del apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO. - Dejar sin efecto el auto No 4392 del 12 de noviembre de 2021, por medio del cual se comisionó el decomiso y secuestro de vehículo de placa HHY-508 al Juzgado Civil Municipal de Bogotá – Reparto.

TERCERO. - OFICIAR a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DE BOGOTA D.C.** y a la **POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES DE BOGOTA D.C.**, a fin de que efectúen el **DECOMISO** del vehículo de placas **HHY508** propiedad de la parte demandada **BRAYAN ANDRES SILVA MEJIA**, con c.c. **1.112.485.596** y se sirva dejarlo a disposición de este Despacho Judicial.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de las autoridades competentes con copia al abogado OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA al correo oscar.cortazar@cygabogados.com.co quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, dejando la respectiva constancia en el expediente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e4bc56ae598a6f96f1188fccf4be8ad0417beb07cb2234e9db75fe2370558b**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 3540

PROCESO : EJECUTIVO

**DEMANDANTE : ACCION Y RECUPERACION S.A.S cesionario de FINANCIERA
PROGRESA S.A.**

DEMANDADO : JENNIFER MARJORIE ROSERO RODRIGUEZ cc.

RADICACION : 76 001 4003 024 2021 00219 00

Se recibe liquidación del crédito ub. 50.

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-06-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fed2ae4056f9b3cbe1f793bae718dfe06ebe3af9710dad4638db96e71e5cf5**

Documento generado en 15/06/2023 01:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 3538

**PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
HIPOTECARIA MENOR CUANTIA**

DEMANDANTE : JUAN FELIPE MEJIA URRUTIA

DEMANDADO : ALVARO AVILES VARELA c.c.

RADICACION : 76 001 40 03 025 2021 00661 00

Se recibe liquidación del crédito ub. 22.

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-06-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7b6a481b32fa671077e98c02e37edd48c18d39e147946cd9489ae51a7fd8d5**

Documento generado en 15/06/2023 01:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03589

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA - FNG
**DEMANDADO : MFG INTERNACIONAL TRADE S.A.S. – LUI FERNANDO GIL
ANDRADE**
RADICACION : 76 001 4003 026 2018 00786 00

Es aportada por la parte demandante la liquidación del crédito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a5c09cc936fcef3302ea512ded8277dfdab65964692178aa9215ebb260630**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03584

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ROBERTO OBANDO CASTANO
DEMANDADO : GUADALUPE ALEGRIAS NIÑO
RADICACION : 76 001 4003 027 2013 00337 00

La parte actora solicita se libre oficio actual a catastro municipal de Cali, así mismo, se libre oficio a la Notaría 12.

Es allegada ESCRITURA PUBLICA No. 4498 de 13 de septiembre de 1993 registrada en la Notaría Doce de Cali, por la parte actora.

Visto el memorial que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste la Escritura Pública De la Notaría 12 del Círculo de Cali, y en consecuencia se niega la solicitud de librar oficio a esta entidad.

SEGUNDO. - Por secretaría **ACTUALICESE, REPRODUZCASE Y REMITASE** el oficio ordenado en auto de fecha 27 de septiembre de 2018, a la **SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL** a efectos de que expida **CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL** del inmueble ubicado en la **Carrea 28 D No. 50-97 matricula inmobiliaria 370-439275** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de **GUADALUPE ALEGRIAS NIÑO c.c. 29.562.660** y otros, a cargo de la demandante. Remítanse a la entidad financiera, dejando constancia en el expediente. **Líbrese oficio por secretaría.**

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio con copia a la abogada INGRID ARMIDA LEÓN GÓMEZ al correo gestionjuridica10@hotmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

TERCERO. - Por el área de atención al público remítase el link del proceso a la abogada INGRID ARMIDA LEÓN GÓMEZ gestionjuridica10@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49dea18c0ca6528253b227f19671a4c173efa2f7c3557ea50997e2b97d4e31e1**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03569

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : MOISES NIEVA DIAZ
RADICACION : 76 001 4003 027 2019 01340 00

Es allegada respuesta por parte del Pagador de UNIVERSIDAD DEL VALLE y entidades BANCO DE BOGOTA y BANCO AV VILLAS,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.

UNIVERSIDAD DEL VALLE

Para dar respuesta al oficio de la referencia, le informo que no se puede dar cumplimiento a su orden, dado que el señor **Moisés Nieva Díaz**, identificado con cédula de ciudadanía C.C.16.751.018 no se encuentra vinculado con la Universidad del Valle desde la fecha **24/03/2020** como prestación de servicios profesionales.

BANCO AV VILLAS:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 58 de 06 octubre de 2022 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 58 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

De igual manera nos permitimos informar que la persona demandada registra con el Banco cuentas o productos identificados como inembargables, conforme lo define el artículo 594 del Código General del Proceso y Art. 134 de la ley 100 de 1993, razón por la cual no se registra la medida. Lo anterior también en atención y cumplimiento a lo establecido en el párrafo de esta misma norma.

SEGUNDO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por BANCO DE BOGOTA en cuanto a que la parte demandada NO POSEE VINCULOS con la entidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dea745b8c105faa1af5b7edda8b1110e0c3a43d8ecb50305a082811cf2c49f4**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03578

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA (antes Citibank Colombia)
DEMANDADO : GLORIA CRISTINA MONTOYA ALVAREZ C.C. 31.938.776
RADICACION : 76 001 4003 028 2017 00726 00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **10 de octubre de 2019**, por medio del cual se **avocó el conocimiento** del presente proceso, auto que fue notificado por anotación en estado del **15 de octubre de 2019**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo.

Por otra parte, se recibe memorial de remanentes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el cual será tenido en cuenta por el ser el primero que en ese sentido se recepciona.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - OFICIAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el auto oficio No 1240, **SI SURTE** efectos, por ser la primera solicitud que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7 contra GLORIA CRISTINA MONTOYA ALVAREZ C.C. 31.938.776, con radicación No 760013103-014-2009-00458-00.

SEGUNDO. - DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA (antes Citibank Colombia) contra GLORIA CRISTINA MONTOYA ALVAREZ por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

TERCERO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Revisadas las

actuaciones las medidas decretadas NO surtieron efectos y por ende no fueron materializadas; por tanto comuníquese al **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**, que no bienes para dejar a su disposición dentro del proceso EJECUTIVO de BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7 contra GLORIA CRISTINA MONTOYA ALVAREZ C.C. 31.938.776, con radicación No 760013103-014-2009-00458-00.

Por secretaria, remítase las comunicaciones al destinatario dejando la pertinente constancia y copia a la parte demandada.

CUARTO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

QUINTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d56c421831b652e5793f1ba6bcf4a2093ac93cac2517ddf06b3dea2c1502b8**

Documento generado en 15/06/2023 02:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 3531

PROCESO :EJECUTIVO
**DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS COOPTECPOL**
DEMANDADO :MARCO TULIO LOPEZ GONZALEZ c.c. 16.251.816
RADICACION :76 001 4003 029 2019 00931 00

Solicita la parte demandante que se decrete la acumulación del proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS – COOPTECPOL contra Marco Tulio López González, radicación 2020-00315-00 que cursa ante el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y que se oficie para que remita certificación sobre el estado de ese proceso. Se observa que el proceso al que se refiere la demandante EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS – COOPTECPOL contra Marco Tulio López González, radicación 2020-00315-00 cursa ante el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y ahora se encuentra bajo el conocimiento de este Juzgado, avocado por auto de 12 de agosto de 2022.

Es objeto de la figura de la acumulación de procesos consagrada en el art. 150 del C.G.P. cumplir el principio de economía procesal como regla general, asunto que se sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos, con expresión de las razones en la que se apoya dicha solicitud, pues es indispensable tomar en cuenta al resolver petición de esta naturaleza que esta figura, siendo conocidos por jueces de la misma categoría, aplica para aquel que este más adelantado, el será suspendido hasta que se encuentren en la misma etapa el objeto de acumulación.

Por tanto, previamente a resolver sobre la petición, se solicitará que se expida con destino a este proceso, una certificación sobre el estado del proceso cuya acumulación se pretende; y una vez allegada se procederá como lo indica el art. 464 del C.G.P.

El juzgado,

RESUELVE:

UNICO. SOLICITAR al JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, que a través de la SECRETARIA de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION se expida y remita una certificación sobre la existencia y estado del proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS – COOPTECPOL contra Marco Tulio López González, radicación 760014003 028 2020-00315-00; a fin de que se resuelva sobre acumulación de procesos solicitada en este asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 044 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-06-2023, 8
a.m.

**MARIA JIMENA LARGO
RAMIREZ**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc23670baea9d8e2414681ed4efb0377189cd6cd7e865109670378e07eba6a87**

Documento generado en 15/06/2023 01:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 3541

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
DEMANDADO : HAROLD HUMBERTO CRUZ MARTINEZ c.c. 14.974.911
RADICACION : 76 001 40 03 029 2022 00254 00

Se recibe liquidación del crédito.

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-06-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affb09559ac139f93a68b154850fea08098c2c0bd46e5aa9b9219fd3c11ff08d**

Documento generado en 15/06/2023 01:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03574

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : JORGE JAVIER SANCHEZ BOHORQUEZ
RADICACION : 76 001 4003 030 2019 00504 00

Es allegado Oficio CYN/008/1020/2023 por parte de JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE, en cuanto a que SI SURTE EFECTOS la medida de remanentes decretada por este despacho.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – Poner en conocimiento de la parte interesada.

CYN/008/1020/2023

Señor (es):
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;
RAD: 30-2019-00504-00
Con copia a: vlozano@victorialozano.com;
L. C.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.591-1
DEMANDADO:	JORGE JAVIER SANCHEZ BOHORQUEZ C.C. 16.445.655
RADICACIÓN:	760014003-010-2019-00364-00

El JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto No. 4043 del 19 de mayo de 2023, resolvió: "UNICO- OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), informando que lo requerido en su oficio No.004/955 del 19/04/2023 (rad. – 30-2019-00504-00) SURTE EFECTOS, ya que es la primera comunicación que llega en ese sentido." (Fdo.) El Juez CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f11caf46b980d1b268de295d0ed928be604427977e0e5f6dc01056dc1d8da6**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03586

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MANUEL FERNANDO LARGO VALENCIA
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO DIAZ
RADICACION : 76 001 4003 031 2019 00037 00

Es allegada respuesta por parte de BANCO AV VILLAS,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación **EFFECTIVA** aportada por:

BANCO AV VILLAS:

Asunto: Oficio número CND00417232022 de 20221011. Radicado 76001400303120190003700 de MANUEL FERNANDO LARGO VALENCIA Contra GUSTAVO ADOLFO DIAZ con número de identificación 16712383.

Respetados Señores:

En atención a su solicitud del asunto nos permitimos manifestarle que hemos recibido el oficio relacionado tomando nota de lo ordenado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca6a051eb178fefcb8e3b08a48f4e5946146d9599720a5c5f8f745bc9fd391e**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03579

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO
SOLIDARIOS NIT 890.304.581-2
DEMANDADO : JORGE EDUARDO DELGADO PALACIOS C.C. 1.151.946.048
RADICACION : 76 001 4003 032 2013 00360 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 76 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Téngase por revocado el poder conferido a la abogada MARTHA ORTIZ CALERO, con T.P. N°. 49.825 del C.S. de la J., quien obraba como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS.

SEGUNDO. - **RECONOCER** personería como apoderado judicial del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS, al abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, con c.c. 14.873.270, quien porta la T.P. No. 17.267 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.-

Certificado de Vigencia N.: 1303467

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 14873270.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	17267	06/03/1978	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-06-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acecc19cda32b0b88fae3be45d70672919eda599c72209aa5689581a8b70e9e1**

Documento generado en 15/06/2023 12:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. **3533**

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :ROBERTO OBANDO CASTAÑO
DEMANDADO :FERNANDO SERNA MUÑOZ c.c. 16.679.742
Radicación :76001-40-03-032-2016-00059-00

Solicita la parte demandante información de títulos retenidos para el proceso.
Solicita que se libren oficios de embargo dirigidos a las entidades bancarias a través de sus canales electrónicos actuales.
Informa que el demandado aparece registrado en BDUA como afiliado bajo el régimen subsidiado.
Se verifica que para el presente asunto no se han recibido depósitos.

Se observa que dentro de esta ejecución no se han decretado medidas cautelares sobre dineros depositados en cuentas bancarias y financieras.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. NEGAR la solicitud del demandante por la razón expuesta.

Dejar en conocimiento la información sobre títulos contenidas en la providencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN



**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-06-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69c3724ba77a56527cd1f5395fd05698d153c6255a56a19c27d6d6de8bc3596**

Documento generado en 15/06/2023 01:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>